

## COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

ASUNCION, 30 DE ENERO DEL 2021

### RESOLUCION N° 39/2021

**“POR EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO PUERTAS ABIERTAS CONTRA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO GESTION PARA TODOS”.**

#### VISTO:

La impugnación realizada por el Movimiento Puertas Abiertas contra el Movimiento Unidad y Transparencia, en fecha 26 de enero del 2021 a las 18:26 horas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en la fecha señalada se presentó el Movimiento Puertas Abiertas a impugnar a la Lista de Candidatos del Movimiento Unidad y Transparencia fundando en las manifestaciones y términos siguientes: *“En fecha 26 de enero de 2021, retiramos copias de los documentos presentados por el Movimientos en pugna cuyos originales se encuentran en poder del CEI, allí pudimos verificar que el candidato a Presidente DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con C.I. N° 3.519.927, es un socio Activo “muy nuevo”, que no reúne los requisitos establecidos en los estatutos sociales de Autores Paraguayos Asociados APA para ser candidato a presidente, ya que el mismo fue ascendido a socio activo en el mes de julio del año 2017, en consecuencia el mismo tiene solo tres años y seis meses con la calidad de Socio Activo, empero el estatuto requiere una antigüedad de no menos de cinco (5) años como socio activo. Para acreditar lo referido más arriba paso a transcribir lo establecido en el Estatuto Social de Autores Paraguayos Asociados APA, que dice en su Art. 56 La inscripción de los candidatos a Presidentes y Vicepresidentes se hará por binomios, siendo obligatoria la postulación conjunta, igual procedimiento se seguirá para la elección de Sindico Titular y Sindico Suplente. Los candidatos para Presidentes y Vicepresidentes deberán ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad. En este punto me quiero detener a explicar que el mecanismo de Interpretación Gramatical de la Ley, me permite estar completamente seguro de que Los candidatos a Presidentes y Vicepresidentes deberán ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad, lo que significa que son requisitos conjuntos, ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad es claro y contundente son requisitos unidos no existe coma, punto y coma, punto seguido, entre paréntesis u otro signo de puntuación que haga que podamos leer e interpretar de manera diferente el citado Art. 56 de los estatutos de Autores Paraguayos Asociados APA. También podemos interpretar de manera literal donde llegamos a la misma conclusión de que es un requisito indispensable para ser candidato a Presidente y Vicepresidente ser socio activo con no menos de cinco años de antigüedad en esa categoría, no sería correcto interpretar que son cinco años como socios de APA puesto que el artículo establece un requisito conjunto e indivisible que es que sean socios activos con no menos de cinco años, sin pretender ser reiterativo quiero dejar sentada postura de que este artículo número 56 no solo marca dos requisitos fundamentales. Además, no es una cuestión formal es una cuestión de fondo donde establece el estatuto “quien puede” y “quien no puede” postularse limitando solo a aquellos que reúnen los requisitos conjuntos de ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad. En el caso específico de DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con su escasa antigüedad de tres años y seis meses con la calidad de Socio Activo, no cumple con los requisitos*



establecidos en los estatutos sociales específicamente en el referido Art. 56 de los estatutos de Autores Paraguayos Asociados APA, al no ser un socio Activo con no menos de cinco años, este es Inhábil para postularse a presidente, ese cargo tiene requisitos conjuntos y específicos, le falta un año y un mes de antigüedad para cumplir con el requisito estatutario, por consiguiente su candidatura es ilegal ya que esta fuera del marco normativo institucional."

De la impugnación realizada se corrió traslado al Movimiento "GESTION PARA TODOS" en fecha 27 de enero del 2021, conforme al calendario electoral quienes se presentaron en tiempo y forma oportunos a contestarlo a través de su apoderado en los términos siguientes: "**DE LA CONTESTACIÓN.** Que, conforme se desprende de la lectura en cuanto al incidente presentado, podemos señalar que el recurrente señala, en lo medular: "...pudimos verificar que el candidato a Presidente DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con C.I. N° 3.519.927, es un socio activo "muy nuevo", que no reúne los requisitos establecidos en los estatutos sociales de Autores Paraguayos Asociados APA para ser candidato a presidente, ya que el mismo fue ascendido a socio activo en el mes de julio del año 2017, en consecuencia el mismo tiene solo tres años y seis meses con la calidad de Socio Activo, empero el estatuto requiere una antigüedad de no menos de cinco (5) años como socio activo..." Funda así su presentación en el artículo 56 del Estatuto Social de nuestra institución, solicitando sean declarados inhábiles a mis representados. Que, según los estatutos sociales que nos rigen, existe una laguna importante en cuanto a la antigüedad requerida para ser candidatos a cargos electivos, habida cuenta que el reglamento electoral señala en el artículo 1° que todas las autoridades de Autores Paraguayos Asociados APA, son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios, que tengan derecho a voto de acuerdo a la ley, excepto los mencionados en el artículo 6°, Inc. "c" de los Estatutos sociales. Igual requisito se señala en el artículo 22° del mismo cuerpo legal; sin embargo, señala que, tienen derecho a elegir y ser elegibles todas las personas que se encuentren incursas conforme a lo establecido en el Art. 1° del presente reglamento con excepción del Art. 6°, Inc. "c" del Estatuto Social. Cabe mencionar que, en los estatutos, este inciso "c" del artículo 6°, no existe. Primeramente, conviene señalar que según lo dispone el artículo 32° del Reglamento Electoral, la impugnación de uno o más candidatos dentro de la lista no afecta a los demás candidatos, como desatinadamente lo exige el apoderado del Movimiento "Puertas Abiertas", solicitando que no se oficialice la lista presentada por este movimiento. También debemos señalar que en los estatutos se señala que los socios administrado luego de dos años, y otros requisitos, pasan a ser socios activos y suman así antigüedad, pues tanto los socios de aquella calificación (administrados) tienen derecho a ser candidatos a cargos dentro de la comisión directiva; consecuentemente, estos dos años pasan a sumar años como socios que han aportado; por tanto, suman los años tanto de administrados como activos, en consecuencia. **Del Criterio del CEI - Contestación de Fecha 13/07/2020.** Por todo lo señalado, y a fin de allanar el camino a la candidatura de nuestro precandidato, hoy impugnado, solicitamos por nota de fecha 10/07/2020, dirigida a la Comisión Electoral Independiente de APA, que aclare los términos del artículo 56° del Estatuto Social, referente a la antigüedad de los socios a postularse a presidente y vicepresidente, respecto a la antigüedad requerida en el citado artículo. La respuesta de la máxima autoridad electoral de nuestra institución fue evacuada en fecha 13/07/2020, donde se puede leer: "...Si bien el Artículo 56 de los Estatutos última parte, hace referencia a que los candidatos para Presidente y Vicepresidente deben ser socios activos, la antigüedad a que hace referencia este mismo artículo al decir: "...con no menos de cinco años de antigüedad", es una referencia de antigüedad como socio y no como socio activo, este criterio tiene sustento en el artículo 7° que expresa: "Son



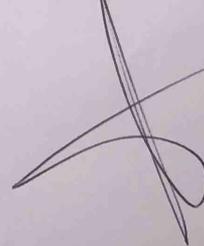
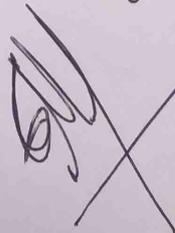
socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no amenos a un salario mínimo legal en el último año”, es decir esta normativa señala como requisito dos (2) condiciones:

1) acreditar 2 años de antigüedad como socio administrado; 2) que estos 2 años como socios administrados hayan acumulado un monto cuya equivalencia no puede ser inferior a un salario mínimo legal en el último año, por lo que si el socio ha completado este requisito se lo tiene como activo y a mas si cumple con sus obligaciones y deberes conforme a los incisos del artículo 17, sostenemos que puede postularse a cargos electivos de la entidad; de sostenerse lo contrario, el artículo 56 debió especificar que el socio activo postulante debía tener cinco años de antigüedad en tal categoría”. Atento a la respuesta de la máxima autoridad electoral de APA, que acompañamos, no cabe duda alguna que nuestra candidatura está ajustada a derecho, pues contamos con antigüedad suficiente para el cargo en pugna.

2) EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO ELECTOR

3) Como mayor abundamiento y, justificación insoslayable de nuestra posición a favor de la oficialización de nuestras candidaturas, traemos a colación lo señalado en la legislación electoral nacional, ley n° 834/96, que en su artículo 4 señala: **“El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código ”**. Es decir, conforme a la antigüedad de nuestro candidato impugnado 03 de agosto de 2009, el señor DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO, el mismo se halla habilitado para el cargo de presidente. Esta candidatura se halla reforzada conforme a la contestación de la CEI, de fecha 13/07/2020 -que se adjunta- y el artículo 4° de la ley n° 834/96, el cual señala que, en caso de duda en cuanto a la interpretación de los requisitos legales, se estará siempre a la validez del voto; es decir, a la oficialización de las candidaturas presentadas por el Movimiento “Gestión para Todos”, del derecho al sufragio activo y pasivo de mi representado y la lista completa. De la Ratificación de la Resolución Nro.23/2021 CEI. Excma. Comisión Electoral Independiente: que, por la Resolución Nro. 23/2021 CEI “POR LA CUAL SE ACEPTA LA POSTULACIÓN DE SOCIOS Y PRESENTACIÓN DE LA LISTA DEL MOVIMIENTO “GESTION PARA TODOS”, se ha verificado los recaudos estatutarios para la aceptación de la postulación de los candidatos propuestos por el MOVIMIENTO GESTIÓN PARA TODOS, resolución que no ha sido recurrida y por tanto nos ratificamos en todo su contenido, como también las resoluciones 28/2021 y 33/2021 y por lo brevemente expuesto, solicito el rechazo del incidente presentado y se oficialice la lista presentada por nuestro movimiento, por así corresponder a estricto derecho.”.

El CEI realizando un análisis del punto conflictivo pasa a exponer que es criterio de este órgano electoral con relación al Art. 56 de los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados, referente a la antigüedad de los socios para postularse como Presidente y Vice Presidente, en el sentido de que si bien el Artículo 56 de los Estatutos ultima parte, hace referencia a que los candidatos para Presidente y Vicepresidente deben ser socios activos, la antigüedad a que hace referencia este mismo artículo al decir: “...con no menos de cinco años de antigüedad”, es una referencia de antigüedad como socio y no como socio activo.



Este criterio tiene sustento normativo en el artículo 7 de los estatutos sociales igualmente que expresa: "Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese período una producción acumulada equivalente no menor a un salario mínimo legal en el último año".

Es decir esta normativa señala como requisito dos ( 2) condiciones: 1) acreditar 2 años de antigüedad como socio administrado; 2) que en esos 2 años como socios administrados hayan acumulado un monto cuya equivalencia no puede ser inferior a un salario mínimo legal en el último año, por lo que si el socio ha completado este requisito se lo tiene como activo y a más si cumple con sus obligaciones y deberes conforme a los incisos del artículo 17 de los estatutos, por lo que sostenemos se encuentra habilitado y con los requisitos cumplido según el informe peticionado por oficio a la Comisión Directiva y a través del mismo al departamento correspondiente que señala que el socio registra DAVID HERMINIO PORTILLO la antigüedad requerida como socio en calidad de activo.

Es más de sostenerse lo contrario, el artículo 56 de los estatutos debió especificar que el socio activo postulante debía o debe tener cinco ( 5 ) años de antigüedad en tal categoría, que no se ha especificado; el caso de pertinente es criterio del

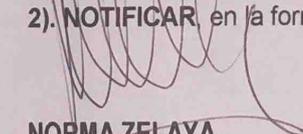
CEI que el socio DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO se cuenta habilitado para postularse al cargo de Presidente por el Movimiento Gestión Para Todos, independientemente a lo resuelto por Resolución N° 38 de fecha 30 de enero de 2021 POR EL CUAL SE RESULEVE LA IMPUNGACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT) CONTRA EL MOVIMIENTO GESION PARA TODOS".

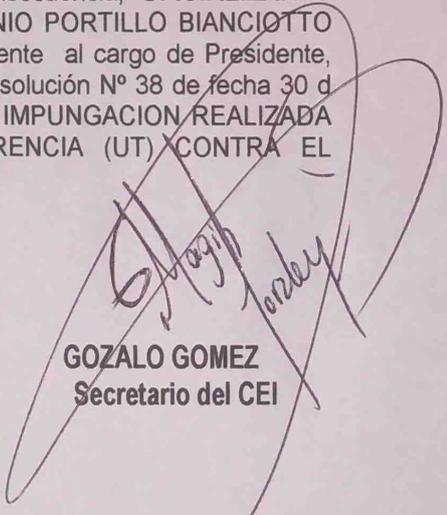
Por tanto en uso de sus atribuciones el CEI,

#### RESUELVE

1). **NO HACER LUGAR** a la impugnación planteada por el "**Movimiento Puertas Abiertas**" contra la candidatura de Presidencia de la Comisión Directiva de APA por el Movimiento Gestión para Todos y en consecuencia; **OFICIALIZAR Y ADMITIR** la candidatura del socio DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO por el Movimiento Gestión Para Todos, exclusivamente al cargo de Presidente, teniendo presente lo resuelto por lo resuelto por Resolución N° 38 de fecha 30 de enero de 2021 POR EL CUAL SE RESULEVE LA IMPUNGACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT) CONTRA EL MOVIMIENTO GESION PARA TODOS".

2). **NOTIFICAR**, en la forma dispuesta por el CEI.

  
**NORMA ZELAYA**  
Presidente del CEI

  
**GOZALO GOMEZ**  
Secretario del CEI